



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

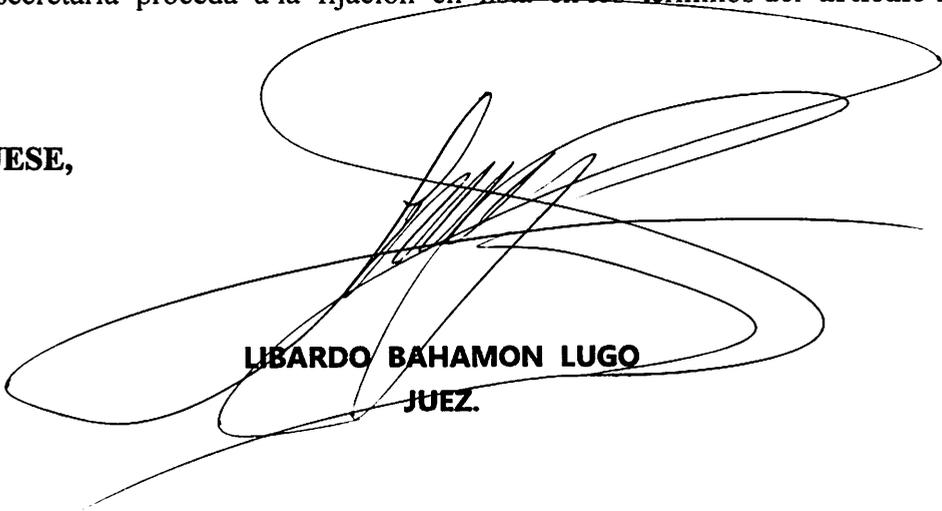
INFORME SECRETARIAL: Examinado el expediente, puede observarse que la pare actora allego al Despacho liquidación del crédito, el pasado 29 de septiembre del año 2021¹. Con el presente informe Al Despacho.

**YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Previo a pronunciamiento de la liquidación del crédito por presentada por la actora, por secretaria proceda a la fijación en lista en los términos del **artículo 110 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


**LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.**

1. Fl. 180, 181, 182, 183, 184, 185 Cuaderno Principal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 08**. Hoy **23 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 AM.


**YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019-023

Sandra Abogada <sandraabogada2017@gmail.com>

Mié 29/09/2021 16:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Rosal <jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr

LIBARDO BAHAMON LUGO

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

EL ROSAL – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 0023 -2019

DE: LUZ ELENA TORRES CUELLAR

CONTRA: JORGE ALONSO MÉNDEZ CAPERA

ME SANDRA LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.056.708.231 y Tarjeta Profesional N° 239472 del C. S de la J., Abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, señora **LUZ ELENA TORRES CUELLAR**, por medio de la presente me permito adjuntar archivo PDF.

Agradezco el trámite a la presente,

Atentamente.



SANDRA LÓPEZ L.

ABOGADA ESPECIALISTA

UNIVERSIDAD LIBRE

Celular: 3214664200

Facatativá Cundinamarca

<https://www.facebook.com/abogadafacatativa/?ref=bookmarks>

<https://www.juridipedia.com/CO/Facatativ%C3%A1/361718300686660/Abogada-Facatativa-Sandra-L%C3%B3pez#alerts>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Dr
LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
EI ROSAL – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 0023 -2019
DE: LUZ ELENA TORRES CUELLAR
CONTRA: JORGE ALONSO MÉNDEZ CAPERA

ME SANDRA LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.056.708.231 y Tarjeta Profesional N° 239472 del C. S de la J., Abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, señora **LUZ ELENA TORRES CUELLAR**, por medio de la presente me permito allegar y solicitar a su Señoría lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, por medio de la presente me permito allegar poder debidamente otorgado por el señor **ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES**, tal y como lo solicito su Señoría.

SEGUNDO: Por otro lado me permito Solicitar a su despacho se sirva autorizar la actualización del crédito que a continuación me permito presentar toda vez que el demandado **JORGE ALONSO MÉNDEZ CAPERA**, a partir de la aprobación de la liquidación del crédito es decir desde el mes de octubre de 2019 el demandado no le apporto cuota de alimentos, vestuario, ni de educación a sus hijos **JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MENDEZ TORRES**, solo le apporto alimentos parciales a su hija **GINA ALEXANDRA MÉNDEZ TORRES** con quien vivió un tiempo y le genero un trauma psicológico de suicidio proceso que se tramito ante la comisaria de familia de este municipio.

Por ende el demandado le está debiendo alimentos a **JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES**, con posterioridad a la liquidación del crédito así:

Actualización de crédito

Del mes de octubre del año 2019 la cuota correspondió a un valor de \$284.980 / en los 3 menores les correspondía una cuota para cada uno de \$94.993, es decir que a los menores **JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES** les correspondía un total de \$189.986.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de octubre de 2019 le debe por concepto de alimentos a **JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES** la suma de \$189.986.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de noviembre de 2019 le debe por concepto de alimentos a **JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES** la suma de \$189.986.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de diciembre de 2019 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$189.986.

El demandado también debe por alimentos de JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES de los meses de octubre noviembre y diciembre de 2019 la suma total de \$569.959

Para el Año 2020 la cuota correspondió a la suma total de \$295.809 en los 3 menores les correspondía una cuota para cada uno de \$98.603, es decir que a los menores JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES les correspondía un total de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de enero de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de febrero de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de marzo de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de abril de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de mayo de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de junio de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de julio de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de agosto de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de septiembre de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de octubre de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de noviembre de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de diciembre de 2020 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$197.206.

El demandado también debe por alimentos de JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES de los meses de enero a diciembre de 2020 la suma total de \$2.366.472.

Para el Año 2021 la cuota correspondió a la suma total de \$300.246 / en los 3 menores les correspondía una cuota para cada uno de \$100.082, es decir que a los menores JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES les correspondía un total de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de enero de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de febrero de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de marzo de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de abril de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de mayo de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de junio de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de julio de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de agosto de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Lo que quiere decir que el demandado para el mes de septiembre de 2021 le debe por concepto de alimentos a JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES la suma de \$200.164.

Sandra López López
Abogada Especialista Universidad Libre

El demandado también debe por alimentos de JHOJAN MANUEL Y ÁNGEL FABIÁN MÉNDEZ TORRES de los meses de enero a septiembre de 2021 la suma total de \$1.801.476

Total a deber como actualización del crédito por concepto de alimentos la suma de \$4.737.907 valor el cual solicito a su Señoría se sume a la liquidación del crédito.

TERCERO: Teniendo en cuenta que con el auto que libro mandamiento de pago el Juzgado también ordenó el embargo del 50% que le corresponde al demandado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N – 20593004 y que en su despacho también cursa el proceso de DIVISIÓN MATERIAL POR VENTA proceso N° 2018-328 de las mismas partes en donde según auto del 21 de septiembre de 2021 el cual me permito allegar; se fijó fecha para el día 2 de noviembre de 2021, para llevar a cabo diligencia de Remate del bien inmueble en mención.

Por lo anteriormente expuesto, Solicito a su amable Despacho se sirva decretar el embargo del 50% del valor total que se llegue a rematar el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N – 20593004; en el proceso de DIVISIÓN MATERIAL POR VENTA proceso N° 2018-328 tramitado ante este mismo despacho, para que con el dinero del remate que le corresponde al demandado se cancelen los alimentos de este proceso que adeuda el demandado a mis representados y preste caución por los alimentos futuros.

Anexo: poder y auto de fecha 21 de septiembre de 2021 del proceso de DIVISIÓN MATERIAL POR VENTA N° 2018-328 tramitado ante este mismo despacho.

Agradezco el trámite a la presente,

Respetuosamente

Sandra López López
MARIA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ
C.C. N° 1.056.708.231 de Motavita
T.P. N° 239.472 del C.S de la J.

Sandra López López
Abogada Especialista Universidad Libre

Doctor
LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
EL ROSAL - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019-0023
DE: LUZ HELENA TORRES CUELLAR
CONTRA: JORGE ALONSO MÉNDEZ CAPERA

ASUNTO: PODER

ÁNGEL FABIAN MÉNDEZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.003.689.611 de El Rosal, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que conferiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ**, abogada en ejercicio, identificada con CC N° 1.056.708.231 y portadora de la T.P N° 239.472 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso Ejecutivo de alimentos N° 2019-0023, de la referencia y lleve hasta su culminación proceso instaurado por mi señora madre LUZ HELENA TORRES CUELLAR, en contra del señor **JORGE ALONSO MÉNDEZ CAPERA**, proceso que cursa ante su despacho.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada judicial en los términos y para efectos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,

Ángel Méndez
ÁNGEL FABIAN MÉNDEZ TORRES
C.C. N° 1.003.689.611

ACEPTO

Sandra López López
MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ
C.C. N° 1.056.708.231 de Motavita
T.P. N° 239.472 del C.S de la J.

